

MATERIA : RECURSO DE PROTECCIÓN  
SECRETARÍA : UNIDAD DE PROTECCIÓN  
RECURRENTE : HERNÁN ZAMBRANO ESTAY  
RUT N° : 9.788.268-1  
DOMICILIO : JOSÉ MIGUEL DE LA BARRA 480 OFICINA 301, STGO.  
RECURRIDA : ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL  
RUT : RUT 70.081.200-6  
DOMICILIO : AVENIDA QUILÍN N° 5635, PEÑALOLÉN, STGO.  
Representante legal: SEBASTIÁN MORENO GONZÁLEZ  
RUT : Se ignora  
DOMICILIO : AVENIDA QUILÍN N° 5635, PEÑALOLÉN, STGO.

---

**EN LO PRINCIPAL: INTERPONE RECURSO DE PROTECCIÓN.  
PRIMER OTROSÍ: SOLICITA ORDEN DE NO INNOVAR.  
SEGUNDO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.**

**Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago**

**Hernán Zambrano Estay**, abogado, chileno, divorciado, cédula de identidad N°9.788.268-1, domiciliado en José Miguel De La Barra N°480 Oficina 301, Santiago, Teléfono +56950146679, correo electrónico [abogadohernanzambrano@gmail.com](mailto:abogadohernanzambrano@gmail.com) a USÍA con respeto digo:

Encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la aun vigente Constitución Política de la República (“Constitución”), vengo en interponer recurso de protección en contra de **Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP)**; domiciliada en Avenida Quilín N° 5635, Comuna de Peñalolén, Santiago | Teléfono (+562) 2 810 18 00 | ©2018ANFP.cl, representada legalmente por don **Sebastián Moreno González**, chileno, ignoro estado civil y profesión, Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional- ANFP, con domicilio en Avenida Quilín N° 5635, Peñalolén, Santiago | Teléfono (+562) 2 810 18 00 | © 2018 ANFP.cl, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente **Asociación Nacional de Fútbol Profesional** o la **ANFP**; a objeto que vuestro Ilmo. Tribunal de Alzada restablezca el imperio del Derecho adoptando todas las medidas que estime necesarias, para que se reconozca el derecho de propiedad sobre un bien inmaterial, que tiene

**Santiago Wanderers**, (inclusos sus jugadores, cuerpo técnico y la **Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers**), para ser proclamado como el equipo que resultó ganador del **Campeonato de Primera B del año 2019** del Fútbol profesional chileno, obtuvo el título de **Campeón** y se adjudicó el trofeo denominado “**Cóndor**”, y además ganó el **derecho a ascender de división y a participar o jugar en el Campeonato Nacional de Primera División, o Primera A, del fútbol profesional chileno en el año 2020**, en la denominación que conforme a las bases del Torneo o bases del Campeonato de 2020 tenga dicha competición deportiva futbolística profesional y obtenga los recursos económicos, dinerarios o financieros que corresponda a un club de fútbol profesional que participe en dicho campeonato o torneo; y que Usía Iltma. disponga cualquier otra medida que esta Iltma. Corte estime pertinente para restablecer el imperio del derecho y amparar las garantías constitucionales de nuestra representada; condenándose en costas a la recurrida.

Fundo el presente recurso de Protección en los siguientes antecedentes de hecho y de Derecho:

### **Los Hechos:**

Por medio de información que es pública, el país tomó conocimiento que en fecha por viernes 29 de Noviembre de 2019, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, en su sede o casa matriz ubicada en Avenida Quilín N° 5635, Comuna de Peñalolén, Santiago; adoptó una decisión o resolución respecto de la finalización de los Campeonatos de Fútbol Profesional del año 2019-12-02

Es así como, luego de una votación de los Presidentes de los Clubes afiliados a la ANFP, reunidos en su Consejo de Presidentes, se acordó por 42 votos de 48 posibles, la finalización de temporada 2019 en los torneos de Primera División, Primera B y Segunda División, por razones de fuerza mayor.

Dicha resolución o decisión, adoptada por la recurrida, optó por no proclamar al Club de Deportes Santiago Wanderers en su calidad de Campeón del Campeonato Nacional correspondiente a la Primera B del fútbol profesional chileno, organizado por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), temporada 2019, pese a contar con todos los requisitos reglamentarios para ello, como seguidamente pasaré a explicar, lo que en concepto de este recurrente constituye un acto arbitrario e ilegal que perjudica a personas naturales y jurídicas en derechos constitucionalmente consagrados y amparados por la Constitución Política vigente.

En efecto, el público chileno e internacional y entre ellos las personas conocidas en la jerga futbolística como “la hinchada” o “los hinchas”, que corresponden a los seguidores, fanáticos o forofos de los distintos clubes del

fútbol chileno; pudo tomar conocimiento, a través de un comunicado publicado en internet y difundido por Prensa escrita, radio y televisión, así como también por medio de las redes sociales en fecha Viernes, 29 de Noviembre de 2019, 20:02 hrs. del resultado de una votación del Consejo de Clubes profesionales de Fútbol.

**El “Comunicado Oficial” de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, que en su texto publicado en internet en la página web <http://www.anfp.cl/noticia/34674/comunicado-oficial>; señala que:** obtenga los recursos económicos, dinerarios o financieros que corresponda a un club de fútbol profesional que participe en dicho campeonato o torneo

*“El Consejo de Presidentes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional aprobó este viernes, por 42 votos de 48 posibles, la finalización de temporada 2019 en los torneos de Primera División, Primera B y Segunda División, por razones de fuerza mayor.” “En el mismo evento se aprobó que los torneos de la temporada 2019 no tendrán ascensos ni descensos y se aprobó el sistema de campeonato para la temporada 2020, cuyas bases serán aprobadas en Consejo Extraordinario de Presidentes del 6 de diciembre próximo. Los torneos 2020 tendrán a los mismos 16 equipos de Primera División y Primera B de la temporada 2019 y contará como mínimo con tres ascensos y tres descensos entre ambas categorías. El inicio del Campeonato AFP Plan Vital 2020 quedó programado para el 24 de enero, en tanto que el de Primera B para el 21 ó 28 de febrero”.*

#### **ANTECEDENTES:**

##### **Sobre el Club de Deportes Santiago Wanderers:**

Santiago Wanderers es una institución social y deportiva de la ciudad de Valparaíso en la Región de Valparaíso; que participa en varias disciplinas deportivas históricamente.

Fue fundado en fecha 15 de agosto de 1892. Dada su antigüedad superior a cualquier otro club de fútbol chileno es conocido como el “**Decano del fútbol chileno**”. También se le conoce como “**los caturros**” o “**los panzers**”.

En fecha 11 de enero de 2007, fue nombrado como Patrimonio Intangible de Valparaíso, teniendo un vínculo cultural muy relevante e importante con la ciudad

El club se encuentra en la posición número 149 según la Clasificación histórica del Ranking Mundial de Clubes según la IFFHS.

El 2009 fue elegido como el 77° mejor equipo del siglo XX en Sudamérica según la IFFHS y en el 2010 fue elegido como el 79° club a nivel sudamericano de la primera década del siglo XXI por el mismo organismo,<sup>9</sup> y es el 321° a nivel mundial.

Tiene inscrito en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional el Estadio Elías Figueroa Brander, ubicado en Cerro Playa Ancha, Valparaíso con una capacidad para 23.000 espectadores.

Cuenta con una numerosa y fiel hinchada, posiblemente la mayor para un equipo de regiones en Chile.

Representa a toda una ciudad, Valparaíso; una de las mayores y más importantes de Chile. Y tiene numerosísimos seguidores en la región de Valparaíso preferentemente pero también hay seguidores del club en todo el territorio nacional y asimismo en el extranjero en que incluso se han fundado otros clubes que llevan su nombre y que visten sus colores.

Su equipo Profesional Masculino de Fútbol ha obtenido tres campeonatos nacionales de Primera División (1958, 1968 y 2001), tres campeonatos de Copa Chile (1959, 1961, 2017); dos campeonatos de Primera B (1978, 1995) y dos Títulos de la Asociación porteña de Fútbol Profesional (1941 y 1942) y en 11 ocasiones ha sido subcampeón de torneos en que ha participado.

**Santiago Wanderers de Valparaíso es el más lindo equipo de fútbol chileno y del mundo** para sus miles de hinchas de Chile y del extranjero. Existen diversos sectores que constituyen la “comunidad *wanderina*” o “el pueblo *wanderino*”, desde organizaciones de socios y socias, pasando por medios asociados a Santiago Wanderers, hasta agrupaciones de hinchas.

### **Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers**

Se trata de una Corporación de derecho privado regida por el título XXXIII del Libro Primero del Código Civil del giro de su denominación, RUT 70.017.070-5, Registro Chiledeportes N°501689-4, con domicilio en Avenida Independencia 2053, 2° Piso, Valparaíso (CP 2380322), representada legalmente por don Mario Oyer Labbé, chileno, ignoro estado civil y profesión, Presidente de la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers; con domicilio en Avenida Independencia 2053, 2° Piso, Valparaíso (CP 2380322). En adelante indistintamente “**la Corporación**” o “**Santiago Wanderers**”, “**el Club**” o “**Santiago Wanderers de Valparaíso**”.

## Plantel de Jugadores

*(Del Himno del Club “y sus jugadores, cual feroces leones dieron en el campo pruebas de valor”)*

De conformidad con la información publicada en la página web de la propia recurrida [www.anfp.cl](http://www.anfp.cl) la siguiente es la nómina de jugadores inscritos de Santiago Wanderers para el Torneo de Primera B del año 2019:

<b>Camiseta</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacimiento</b>	<b>País de Nacionalidad</b>
<b>Arqueros</b>			
1	Elías Hartard	18 de mayo de 1987	Chile
12	Mauricio Viana	14 de junio de 1989	Chile
25	Bayron Martínez	24 de enero de 2001	Chile
30	Christian Fuentes	7 de julio de 1999	Chile
<b>Defensas</b>			
2	Mario López	6 de julio de 1995	Paraguay
3	Daniel González	20 de febrero de 2002	Chile
4	Víctor Espinoza	14 de marzo de 1999	Chile
5	Francisco Alarcón	25 de febrero de 1990	Chile
6	Felipe Alvarado	8 de febrero de 1999	Chile
13	Nelson Rebolledo	14 de noviembre de 1985	Chile
17	Jorge Ampuero	17 de abril de 1987	Chile
19	Ezequiel Luna	19 de noviembre de 1986	Argentina
22	Matías Campos Toro	22 de Junio de 1989	Chilena
24	Luis García	9 de febrero de 1996	Chile
<b>Volantes</b>			
7	Matías Fernández	14 de agosto de 1995	Chile
8	Bernardo Cerezo	21 de enero de 1995	Chile
14	Kevin Valenzuela	30 de julio de 1993	Chile
15	Matías Marín	19 de diciembre de 1999	Chile
20	Adrián Cuadra	23 de octubre de 1997	Chile
21	Marco Medel	6 de junio de 1989	Chile
23	Luis Valenzuela	22 de febrero de 1988	Chile
26	Matías Plaza	22 de febrero de 2001	Chile
27	Juan Soto	2 de julio de 1994	Chile
28	Diego Plaza	22 de febrero de 2001	Chile
<b>Delanteros</b>			
9	Gustavo Lanaro	21 de marzo de 1986	Chile
10	Enzo Gutiérrez	28 de mayo de 1986	Argentina
18	Lionel Altamirano	11 de noviembre de 1992	Argentina
22	Willian Gama	30 de junio de 2000	Chile

<b>Camiseta</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacimiento</b>	<b>País de Nacionalidad</b>
<b>Arqueros</b>			
<b>29</b>	Alexis Valencia	8 de febrero de 2001	Chile

De todos ellos, desconozco sus segundos apellidos, son todos futbolistas profesionales, ignoro sus respectivos estados civiles y tienen domicilio profesional o laboral en Avenida Independencia 2053, 2º Piso, comuna y ciudad de Valparaíso (CP 2380322)

Es Director Técnico **del Club, Don Miguel Ramírez**, desconozco su segundo apellido, entrenador de fútbol profesional, ignoro estados civil y con domicilio laboral o profesional en Avenida Independencia 2053, 2º Piso, comuna y ciudad de Valparaíso (CP 2380322).

Otras personas afectadas por la resolución o decisión arbitraria son el Director Técnico Ayudante, don **Cristián Reynero**; el Preparador Físico don **Marcelo Oyarzún** y Preparador de Arqueros del Club, don **Andrés Parada**; todos ellos debidamente registrados en la ANFP. Adicionalmente forman parte del cuerpo Técnico el Kinesiólogo don **Mauricio Martínez Moraga**; el Médico don **Matías Núñez**; y el Utilero don **Marcelo Cortés**.

### **LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL (ANFP)**

La **Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP)** es el ente encargado de la organización de los campeonatos de fútbol profesional en Chile.

Es una corporación de derecho privado, distinta e independiente de los clubes que la integran, y forma parte de la Federación de Fútbol de Chile. A través de ésta, se relaciona con el Comité Olímpico de Chile (COCh), la Confederación Sudamericana de Fútbol (Conmebol) y la Fédération Internationale de Football Association (FIFA), acatando sus estatutos, reglamentos y reglas del juego promulgadas por la International Board F.A.

La Asociación Nacional de Fútbol Profesional ejerce la supervigilancia deportiva y correccional sobre todos los clubes que la conforman y actúa como órgano controlador de los mismos y es el ente rector de los campeonatos de primera división o Primera A, Primera B y Segunda División Profesional: Cuenta con 44 clubes asociados en total (16 en Primera A, 16 en Primera B, y 12 en Segunda División profesional, a partir del 2016).

La referida ANFP cuenta con los siguientes órganos:

**a.- El Directorio** Con un Presidente, cinco Directores que encabezan la gestión de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

Es la entidad comisionada para dirigir la ANFP y administrar sus bienes en el ámbito de sus objetivos. Debe velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Bases de las diversas competencias a cargo de la Institución. Además, debe ejecutar los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo.

EL Directorio está conformado por las siguientes personas: **Sebastián Moreno**, Presidente; **Raúl Jélvez**, Segundo Vicepresidente; **Aldo Corradossi**, Secretario General; **Arturo Aguayo**, Tesorero; **Martín Iribarne**, Director; **Marcos Kaplún**, Director

**b.- El Presidente:** actualmente ocupa el cargo don **Sebastián Moreno González**, que es el representante legal de la misma.

**c.- Los Tribunales:** de Disciplina, Asuntos Patrimoniales y Honor;

**d.- La Comisión Revisora de Cuentas**

**e.- Las Comisiones** permanentes y transitorias, que establezcan el Consejo y el Directorio.

## **DEL SISTEMA DE CAMPEONATO DE PRIMERA B DEL AÑO 2019.**

De conformidad con las **Bases del Campeonato de Primera B del año 2019**,

El **ARTÍCULO 5°** establece un *Orden de prelación de normas* La normativa aplicable al Torneo seguirá el siguiente orden de prelación: Estatutos y reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (en adelante, la “FIFA”), en lo que fuera obligatorio a la Federación de Fútbol de Chile. b) International Football Association Board (IFAB). c) Estatutos de la ANFP. d) Reglamento de la ANFP. e) Código de Procedimiento y Penalidades y demás normativa aplicable de la ANFP.”

El **ARTÍCULO 3°** alude al Trofeo y dice: “El equipo que resulte ganador del Campeonato, conforme a lo establecido más adelante, obtendrá el título de Campeón y se adjudicará el trofeo denominado “Cóndor”, en adelante el “Trofeo”.

*El campeón del Torneo recibirá temporalmente el Trofeo para su exhibición, debiendo restituirlo a la ANFP antes del inicio del siguiente Campeonato, recibiendo en su lugar una réplica idéntica del mismo”*

El ARTÍCULO 6° se refiere a los “*Participantes.*” Y dice: “*Podrán participar en el Campeonato los 16 equipos integrantes de la Primera B del fútbol profesional chileno, habilitados para ello de acuerdo con la normativa vigente.*”

*Los Clubes participantes deberán actuar de buena fe y dar cumplimiento cabal a las disposiciones establecidas en las presentes Bases”.*

En su **ARTÍCULO 78° Modalidad** “*El Campeonato se desarrollará en dos ruedas de 15 fechas cada una, que se disputarán en la modalidad todos contra todos.*”

*Finalizadas las dos ruedas, se jugará una post temporada, para definir el segundo ascenso a Primera División.”*

El **ARTÍCULO 79°** se refiere a la “**Fecha de inicio del Campeonato**” y dice que “*El Campeonato se disputará a partir del 15 de febrero de 2019”.*

El **ARTÍCULO 80°** alude al “**Sistema de puntuación**” *Se asignarán 3 puntos al equipo que resulte ganador de un partido; 1 punto a cada uno en caso de empate y 0 puntos al equipo perdedor.*

El **ARTÍCULO 81°** consagra el “**Diseño del fixture del Campeonato.**” Y prescribe al efecto que “*El fixture del Campeonato será diseñado por el Instituto de Sistemas Complejos de Ingeniería (ISCI) y no será espejado entre una rueda y otra.”*

El **ARTÍCULO 82°** versa sobre la “**Determinación del orden de prelación de los Clubes en la tabla de posiciones**” señalando que “*El orden de clasificación de los equipos en la tabla de posiciones del Campeonato se determinará de la siguiente manera: a) Mayor cantidad de puntos obtenidos. b) En caso de igualdad, mayor diferencia entre los goles marcados y recibidos. c) En caso de igualdad, mayor cantidad de partidos ganados. d) En caso de igualdad, mayor cantidad de goles marcados. e) En caso de igualdad, mayor cantidad de goles marcados en calidad de visita. f) En caso de igualdad, menor cantidad de tarjetas rojas recibidas. g) En caso de igualdad, menor cantidad de tarjetas amarillas recibidas. h) Sorteo”.*

El **ARTÍCULO 83°** que concierne a la “**Determinación del Club campeón**” indica que “*a) Será proclamado Campeón del Campeonato el Club que obtenga la mayor cantidad de puntos al término de las fechas que lo componen. b) De producirse igualdad en puntaje en el primer lugar,*



*se definirá al Campeón en un partido único, a disputarse en la fecha, estadio y horario que determine el Directorio de la ANFP, asesorado por la Gerencia de Competiciones. La forma de distribución de los distintos aspectos económicos de tal eventual partido será determinada por el Directorio, en la oportunidad respectiva. c) En caso de producirse igualdad de puntaje en el primer lugar de más de dos equipos, la definición del campeón se realizará en los términos establecidos en la letra b) precedente, disputándose el partido entre los Clubes que ocupen los dos primeros lugares en la tabla de posiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente. d) Si al término del partido referido en las dos letras precedentes, los equipos quedaren empatados en goles, el campeón se definirá a través de una serie única de tiros penales, ejecutados de acuerdo con las Reglas del Juego dictadas por la International Football Association Board, en adelante la “IFAB”.”*

El TÍTULO XVII de las Bases del Campeonato de Primera B, se refiere a “**DEL ASCENSO DE CATEGORÍA**”. En su **ARTÍCULO 84°** se refiere a la “Liguilla de ascenso” y quienes participarán en esta,

Por su parte, el **ARTÍCULO 85°** trata de la “**Determinación de los ascensos de categoría**” consagrando que “Ascenderán de Categoría a Primera División de la temporada 2020”:

*a) El Club que resulte Campeón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83°.*

*b) El Club ganador de la llave referida en la letra d) de la cláusula precedente.”*

### **LO QUE FUE DECIDIDO O RESUELTO POR LA ANFP:**

Pues bien, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, en la especie, dio por concluido o terminado el Campeonato de Primera División y también el de Primera División B del Fútbol Chileno en fecha 29 de noviembre de 2019. Como ya se ha dicho en este libelo reza el comunicado que se decidió “*la finalización de temporada 2019 en los torneos de Primera División, Primera B y Segunda División, por razones de fuerza mayor.*” “*En el mismo evento se aprobó que los torneos de la temporada 2019 no tendrán ascensos ni descensos y se aprobó el sistema de campeonato para la temporada 2020, cuyas bases serán aprobadas en Consejo Extraordinario de Presidentes del 6 de diciembre próximo. Los torneos 2020 tendrán a los mismos 16 equipos de Primera División y Primera B de la temporada 2019 y contará como mínimo con tres ascensos y tres descensos entre ambas categorías. El inicio del Campeonato AFP PlanVital 2020 quedó*

*programado para el 24 de enero, en tanto que el de Primera B para el 21 ó 28 de febrero”.*




**TABLA DE POSICIONES AL CONCLUIR CAMPEONATO DE PRIMERA B.**

Del Himno del Club: *“El Santiago Wanderers supo conquistar para sus colores el puesto de honor”.*

Al finalizar el campeonato la tabla de posiciones de los equipos participantes era la siguiente: según consta de la página web de la propia recurrida: <http://www.anfp.cl/estadisticas/as-com>

**Campeonato As.com 2019**

POS	CLUB	PTS	PJ	PG	PE	PP	GF	GC	DIF
1	 <a href="#">Santiago Wanderers</a>	46	27	13	7	7	40	26	14
2	 <a href="#">Deportes La Serena</a>	43	27	12	7	8	35	27	8
3	 <a href="#">Ñublense</a>	42	27	11	9	7	38	32	6
4	 <a href="#">A.C. Barnechea</a>	40	27	12	4	11	26	27	-1
5	 <a href="#">Cobreloa</a>	39	26	10	9	7	40	33	7
6	 <a href="#">Deportes Melipilla</a>	39	26	10	9	7	33	26	7
7	 <a href="#">Unión San Felipe</a>	39	27	11	6	10	30	30	0
8	 <a href="#">Deportes Temuco</a>	38	27	9	11	7	31	24	7
9	 <a href="#">Deportes Copiapó</a>	38	26	9	11	6	28	21	7
10	 <a href="#">D. Puerto Montt</a>	37	27	9	10	8	36	29	7
11	 <a href="#">Deportes Santa Cruz</a>	37	27	10	7	10	32	37	-5
12	 <a href="#">Santiago Morning</a>	34	26	9	7	10	26	32	-6
13	 <a href="#">Rangers</a>	28	27	6	10	11	28	36	-8

POS	CLUB	PTS	PJ	PG	PE	PP	GF	GC	DIF
14	 <a href="#">San Luis</a>	27	26	5	12	9	25	37	-12
15	 <a href="#">Magallanes</a>	25	26	5	10	11	23	33	-10
16	 <a href="#">Deportes Valdivia</a>	19	27	4	7	16	30	51	-21

Entonces, basta una somera revisión de la “**Tabla de Posiciones**” para poder constatar que al momento de terminar el campeonato de Primera B del año 2019, se ubicaba en el **Primer Lugar el club Santiago Wanderers, con 46 puntos**, luego de haber jugado 27 partidos, haber ganado 13, haber empatado 7 y haber perdido 7 partidos; con goles a favor 40, Goles en contra 26 y una diferencia de 14 goles.

En segundo lugar se ubicaba Deportes La Serena con 43 puntos.

Así, en estricta aplicación de las bases del Campeonato de Primera B; conforme al ARTÍCULO 83°, corresponde “**proclamar Campeón del Campeonato el Club Santiago Wanderers**”, ya que es el que **obtuvo la mayor cantidad de puntos** al término de las fechas que componen el campeonato; en este caso 27 fechas o 27 partidos jugados.

El campeonato terminó el día 29 de noviembre de 2019, por decisión y resolución de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, por motivos de Fuerza Mayor, a falta de solo tres fechas para que hubiese concluido regularmente.

A este respecto, es necesario recordar a Usía Iltma. que el campeonato de Primera División (Primera A), establece una norma semejante para proclamar al Campeón del mismo. Dicha Primera División se dio por concluida también en fecha 27 de noviembre de 2019, a falta de seis fechas (partidos por jugar) para su término normal o regular, con un grado de avance porcentual del torneo inferior al grado de avance del Campeonato de Primera B y, pese a ello, se proclamó campeón a Club Deportivo Universidad Católica.

De manera arbitraria se decidió, por el contrario no proclamar campeón a Santiago Wanderers al término del Campeonato de Primera B.

**OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN (RECURSO DE PROTECCIÓN):**

La acción deducida persigue obtener la protección urgente de los derechos y garantías constitucionales de la **Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers**, representada legalmente por don Mario Oyer Labbé, de todos los jugadores profesionales (Plantel de Jugadores) del **Club de Deportes Santiago Wanderers**, don **Elías Hartard**, don **Mauricio Viana**, don **Bayron Martínez**, don **Christian Fuentes**, don **Mario López**, don **Daniel González**, don **Víctor Espinoza**, don **Francisco Alarcón**, don **Felipe Alvarado**, don **Nelson Rebolledo**, don **Jorge Ampuero**, don **Ezequiel Luna**, don **Matías Campos Toro**, don **Luis García**, don Matías Fernández, don **Bernardo Cerezo**, don **Kevin Valenzuela**, don **Matías Marín**, don Adrián Cuadra, don **Marco Medel**, don **Luis Valenzuela**, don **Matías Plaza**, don **Juan Soto**, don **Diego Plaza**, don **Gustavo Lanaro**, don **Enzo Gutiérrez**, don Lionel Altamirano, don **Willian Gama**, don **Alexis Valencia**; el **Director Técnico** del Club de Deportes Santiago Wanderers, don **Miguel Ramírez**; el Director Técnico Ayudante, don **Cristián Reynero**; el Preparador Físico **don Marcelo Oyarzún** y Preparador de Arqueros del Club, **don Andrés Parada**; el Kinesiólogo **don Mauricio Martínez Moraga**; el Médico don **Matías Núñez**; y el Utilero **don Marcelo Cortés**. todos ya individualizados; frente a las graves infracciones cometidas por la ANFP, por la cual se pretende, entre otras cosas, desconocer el hecho que el Club Santiago Wanderers de Valparaíso concluyó el campeonato en Primer Lugar, y no lo proclama, como en derecho corresponde hacerlo, como el Campeón del Campeonato Nacional correspondiente a la Primera B del fútbol profesional chileno., temporada 2019 Y por ende, en su calidad de campeón del Torneo ya aludido, el Club de Deportes Santiago Wanderers tiene derecho a que se le proclame y reconozca como el equipo que resultó ganador del Campeonato, obtuvo el título de Campeón y se adjudicó el trofeo denominado “Cóndor”, y además ganó el derecho a ascender de división y a participar o jugar en el Campeonato Nacional de Primera División, o Primera A, del fútbol profesional chileno en el año 2020, en la denominación que conforme a las bases del Torneo o bases del Campeonato de 2020 tenga dicha competición deportiva futbolística profesional y obtenga los recursos económicos, dinerarios o financieros que corresponda a un club de fútbol profesional que participe en dicho campeonato o torneo.

De hecho, al resolver la **Asociación Nacional de Fútbol Profesional** no proclamar campeón a **Santiago Wanderers** y que no habrá ascenso a la Primera División, o Primera A del Fútbol Profesional Chileno, según se explica en esta presentación; se ha cometido **un acto manifiestamente ilegal y arbitrario** que priva, perturba y amenaza

gravemente los derechos y garantías constitucionales de los jugadores, miembros del cuerpo técnico y la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers de Valparaíso; específicamente aquellos consagrados en el artículo 19 N°s 2°, 3° (inciso 5), 21°, 22° y 24° de la Constitución.

En concreto, las principales razones que justifican acoger la presente acción de protección son la aprobación de la finalización de temporada 2019 en el torneo de Primera B, por razones de fuerza mayor, *estableciendo que no tendrá ascensos* pretende alterar elementos esenciales del Campeonato de Primera B del Fútbol Profesional de Chile y desconoce el derecho de propiedad de Santiago Wanderers.

La Resolución o decisión adoptada en votación por el Consejo de Presidentes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional es ilegal y arbitraria porque desconoce al equipo que conforme a la Tabla de Posiciones del Torneo ocupaba el Primer Lugar, su derecho a ser proclamado Campeón, afectando su derecho de propiedad respecto de que se le reconozca como el equipo que resultó ganador del Campeonato, que obtuvo el título de Campeón y que se adjudicó el trofeo denominado “Cóndor”, y además ganó el derecho a ascender de división y a participar o jugar en el Campeonato Nacional de Primera División, o Primera A, del fútbol profesional chileno en el año 2020, en la denominación que conforme a las bases del Torneo o bases del Campeonato de 2020 tenga dicha competición deportiva futbolística profesional y le impide ejercer los atributos que el derecho de dominio conlleva para el Campeón del Torneo ya aludido, esto es ascender a la Primera División del Fútbol chileno, participar en dicho campeonato como equipo de Primera División, o de Primera A, y acceder a los beneficios económicos aparejados a dicha condición de Club de Primera División y impidiéndole además participar durante el año 2020 en el Campeonato de Primera División para disputar la posibilidad de clasificar a torneos internacionales organizados por la CONMEBOL (Confederación Sudamericana de Fútbol), entidad que agrupa a las federaciones de fútbol de casi todos los países sudamericanos.

### **EN LO QUE CONCIERNE AL DERECHO DE PROPIEDAD**

Además de la propiedad sobre la proclamación como campeón y todas las consecuencias deportivas que ello apareja, existen otras consecuencias patrimoniales.

Es dable tener en consideración que en el artículo 69° y siguientes de las bases del Campeonato se refiere al “ **Contrato de cesión de derechos de**

**televisación de partidos”** Y dice, *“Los derechos de televisión de los partidos del Campeonato se rigen por el contrato vigente de cesión de tales derechos que hubiere suscrito o suscriba el Directorio de la ANFP, actuando como mandataria a nombre propio de los Clubes, el que es obligatorio para estos últimos.”*

El contrato de cesión de derechos de televisión de partidos establece enormes ingresos para los clubes profesionales de fútbol, siendo considerablemente superiores los ingresos para los equipos de Primera División en relación con aquellos que militan en Primera B. Por ello, no proclamar campeón a Santiago Wanderers le ocasiona una merma patrimonial enorme, que le impide además un mejor desarrollo y crecimiento como institución.

La Resolución o decisión adoptada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional perturba y/o amenaza importantes derechos y garantías fundamentales que la Constitución asegura a los miembros del plantel de jugadores, al entrenador o director técnico, y a la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers, así como a la Sociedad Anónima Deportiva que administra al Club Santiago Wanderers:

- i) El derecho de propiedad de plantel de jugadores, al entrenador o director técnico, y a la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers para ser proclamados Campeones del fútbol Profesional chileno del torneo de Primera B del año 2019, y el trofeo denominado “Cóndor”, y el derecho a ascender de división y a participar o jugar en el Campeonato Nacional de Primera División, o Primera A, del fútbol profesional chileno en el año 2020, en la denominación que conforme a las bases del Torneo o bases del Campeonato de 2020.
- ii) La garantía constitucional a desarrollar libremente cualquier actividad económica, consagrados en el artículo 19 N° 21 y 24. De hecho, la Resolución o decisión de la ANFP afecta los derechos adquiridos como campeón del Torneo, así como también impacta las inversiones que ha realizado y aquellas que se estaban materializando a futuro la Corporación.
- iii) Por otra parte, se trata de una circunstancia que además priva, perturba y amenaza gravemente los derechos de los consumidores actuales y potenciales de fútbol profesional chileno, de todas las personas que compran entradas y asisten a los estadios para apoyar a Santiago Wanderers, quienes quedarían privados indefinidamente del derecho que se adquiere a asistir a presenciar partidos de fútbol profesional de Primera División, o Primera A, en que participe Santiago Wanderers el

año 2020 por una decisión arbitraria e ilegal de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional. Y se afecta el derecho de personas que son seguidores, o hinchas de otros clubes de fútbol profesional chileno,

- iv) La igualdad ante la ley y el derecho a que no se establezcan diferencias arbitrarias, consagrado en el artículo 19 N° 2. Lo anterior, especialmente considerando que la Resolución adoptada hace una excepción en relación con lo resuelto respecto del Campeonato Profesional de Primera División, en que sí se proclamó campeón al Club Deportivo Universidad Católica, y respecto de lo resuelto para el Fútbol Profesional Femenino en que se reconoció como campeón al equipo perteneciente al Club Santiago Morning, sin entregar ninguna justificación que explique dicha diferenciación, que perjudica a Santiago Wanderers de Valparaíso.

Como se puede advertir, la Resolución o decisión adoptada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional es contraria a derecho, ya que constituye un acto ilegal y arbitrario, que priva, perturba y/o amenaza gravemente importantes derechos y garantías constitucionales de plantel de jugadores, al entrenador o director técnico, y a la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers al tenor del artículo 20 de la Constitución.

De hecho, es jurídicamente improcedente que la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, que al haber dado por finalizado el campeonato, amenace los derechos legítimamente adquiridos todos los mencionados, al no proclamarles en su calidad de campeones, impidiéndole al club ejercer su actividad en Primera División A en el año 2020, sin que haya mediado un debido proceso y sin que existan fundamentos fácticos ni causas legales que lo justifiquen.

Aun cuando se pueda considerar atendible la fuerza mayor en que se pretende justificar la decisión de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de dar por concluidos los campeonatos de Primera División y Primera B, y de Segunda División y también el de Fútbol Femenino; es arbitrario proclamar campeones a algunos (en Primera A y en Fútbol femenino), como ha ocurrido, pero no reconocer dicho derecho al equipo de fútbol que lideraba la Primera B en el año 2019 y no proclamar consecuentemente como campeón a Santiago Wanderers

En definitiva, solicito a S.S. Iltma. que se otorgue protección urgente al plantel de jugadores, al entrenador o director técnico, a los miembros del cuerpo técnico, y a la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers; adoptando todas las medidas que estime necesarias para restablecer el imperio del derecho.

En particular, resulta indispensable que se deje sin efecto la resolución que dispone o resuelve no proclamar campeón del torneo de Primera B del Fútbol Profesional chileno del año 2019 y se ordene a la recurrida abstenerse de ejecutar cualquier acto que perturbe o amenace los derechos del plantel de jugadores, el entrenador o director técnico, y de la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers de campeón del torneo de Primera B del año 2019 de que es titular.

### **EL DERECHO:**

Se fundamenta esta acción de protección en las normas siguientes:.

El **Artículo 19.-** que prescribe que “La Constitución asegura a todas las personas:...(…)...

**2º.-** *“La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.”*

***Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”;***

**24º.-** *“El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.*

*Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.*

***Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales”.***

**La calidad de campeón** del torneo o Campeonato de de Primera B, de Fútbol Profesional, **es un bien incorporal.**

El **Artículo 20.-** establece que “*El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías*



*establecidos en el artículo 19, números 1º, 2º, 3º inciso quinto, 4º, 5º, 6º, 9º inciso final, 11º, 12º, 13º, 15º, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, y 25º podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes”.*

**Por lo mismo, la decisión o resolución afecta el derecho de plantel de jugadores, al entrenador o director técnico, y a la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers a ejercer actividades económicas, su derecho de propiedad, y a no ser objeto de discriminaciones arbitrarias.**

Se trata, en la especie de circunstancias que justifican se restablezca el imperio del derecho, dejando sin efecto en lo que corresponde la decisión o resolución de Asociación Nacional de Fútbol Profesional y ordenando que la recurrida se abstenga de ejecutar cualquier acto que prive, perturbe o amenace los derechos del plantel de jugadores, del entrenador o director técnico, y a la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers a ser considerado, para todos los efectos reglamentarios y legales como campeones del Torneo de Primera B del año 2019 del Fútbol chileno.

La resolución o decisión de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de 29 de noviembre de 2019, ES ILEGAL Y ARBITRARIA. Es un acto manifiestamente ilegal, pues vulnera numerosas normas constitucionales y legales. Adicionalmente, constituye un acto arbitrario, porque carece todo fundamento que lo haga plausible.

De esta manera, resulta manifiestamente ilegal y arbitrario que la Asociación Nacional de Fútbol Profesional –por sí y ante sí– haya resuelto no reconocer el título de campeón a Santiago Wanderers del torneo de primera B de 2019.

Fundo esta presentación, además, en lo que dispone el **ACTA NÚMERO 94-2015**, de 17 de julio de 2015, de Tribunal Pleno de la Excma. Corte Suprema, que fija el **“Texto Refundido del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Las Garantías Constitucionales.”**

Finalmente, consta del Himno de Santiago Wanderers que los wanderinos juramos defender la honra y el nombre del Club.

Del Himno del Club : “Al batir las palmas que da la victoria entre los cantares de la juventud, alegres cantemos, por siempre juremos, defender la honra y el nombre del club”

Es por ello que en mi calidad de abogado (e hincha de Santiago Wanderers) concurre ante Usía Itma. a objeto de solicitar se restablezca el Imperio del Derecho y se haga justicia a Santiago Wanderers, su comunidad y sus trabajadores.

### **LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE US. ITMA.**

Emana del hecho que la recurrida ASOCIACIÓN Nacional de Fútbol Profesional, (ANFP) tiene su sede o casa matriz ubicada en Avenida Quilín N° 5635, Comuna de Peñalolén, Santiago; y adoptó una decisión o resolución respecto de la finalización de los Campeonatos de Fútbol Profesional del año 2019 en dicho lugar, por lo que el Tribunal de Usía Itma, es competente en función del factor territorio.

Del Himno del Club: “*Vamos al field, vamos al field, a conseguir. a conseguir. que nuestro club con honor, con valor vencerá en la lid, que nuestro club. que nuestro club, hoy como ayer a sus rivales siempre supo vencer*”

**POR TANTO**, en virtud de lo expuesto, las normas citadas del artículo 19 de la Constitución Política, Acta Número 94-2015 de 17 de julio de 2015 y demás normas legales y constitucionales pertinentes.

**A S.S. ITMA. RESPETUOSAMENTE PIDO:** que se sirva tener por interpuesto **Recurso de Protección (o Acción de Protección)**, en contra de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, representada por don **Sebastián Moreno González**, antes individualizados, lo admita a tramitación y, en definitiva, acoja el recurso, declarando que la resolución dictada o decisión adoptada por la recurrida, es ilegal y/o arbitraria y que vulnera las garantías de los N° 2°, 21°, 22° y 24° del artículo 19 de la Constitución Política de la República respecto de las siguientes personas:

a) la **Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers**, representada legalmente por don Mario Oyer Labbé; ya individualizados.

b) **Los Jugadores del Plantel del Club de Deportes Santiago Wanderers** don **Elías Hartard**, don **Mauricio Viana**, don **Bayron Martínez**, don **Christian Fuentes**, don **Mario López**, don **Daniel González**, don **Víctor Espinoza**, don **Francisco Alarcón**, don **Felipe Alvarado**, don **Nelson Rebolledo**, don **Jorge Ampuero**, don **Ezequiel**

**Luna, don Matías Campos Toro, don Luis García, don Matías Fernández, don Bernardo Cerezo, don Kevin Valenzuela, don Matías Marín, don Adrián Cuadra, don Marco Medel, don Luis Valenzuela, don Matías Plaza, don Juan Soto, don Diego Plaza, don Gustavo Lanaro, don Enzo Gutiérrez, don Lionel Altamirano, don Willian Gama, don Alexis Valencia;** todos ya individualizados.

c) el **Director Técnico** del Club de Deportes Santiago Wanderers, don **Miguel Ramírez;** ya individualizado.

d) Los demás miembros del cuerpo Técnico del Club el Director Técnico Ayudante, don **Cristián Reynero;** el Preparador Físico **don Marcelo Oyarzún** y Preparador de Arqueros del Club, **don Andrés Parada;** el Kinesiólogo **don Mauricio Martínez Moraga;** el Médico don **Matías Núñez;** y el Utilero **don Marcelo Cortés;** todos ya individualizados

Y en su mérito, restablezca el imperio del derecho adoptando todas las medidas que estime necesarias, y en concreto las siguientes:

1. Que a todas las personas naturales mencionadas y a la Corporación aludida se le reconozca su derecho de propiedad a que se proclame a **Santiago Wanderers** como el equipo que **resultó ganador del Campeonato de Primera B del año 2019** del Fútbol profesional chileno;
2. Que **Santiago Wanderers, es Campeón y se adjudicó el trofeo denominado “Cóndor”,**
3. Que Santiago Wanderers tiene derecho a ascender de división y a participar o jugar en el Campeonato Nacional de Primera División, o Primera A, del fútbol profesional chileno en el año 2020, en la denominación que conforme a las bases del Torneo o bases del Campeonato de 2020 tenga dicha competición deportiva futbolística profesional
4. Que, Santiago Wanderers tiene derecho a obtener y reclamar de la ANFP los recursos económicos, dinerarios o financieros que corresponda a un club de fútbol profesional que participe en Primera División en el Campeonato del año 2020.
5. Que, disponga cualquier otra medida que vuestro tribunal de Alzada estime pertinente para restablecer el imperio del derecho y amparar las garantías constitucionales de los afectados.
6. Que, se condene en costas a la recurrida.

**PRIMER OTROSÍ: SOLICITO A US. ILTMA,** decretar orden de no innovar con el objeto de que, en tanto se tramita el presente recurso de protección, se ordene a la recurrida suspender los efectos de la resolución

o decisión recurrida y abstenerse de dictar actos que tengan por objeto privar, perturbar y/o amenazar de manera alguna el derecho de para ser considerado campeones del Torneo de Primera B del año 2019 del Fútbol Profesional de Chile Esta solicitud persigue obtener un amparo transitorio, mientras se tramita el recurso, para evitar las graves consecuencias que se ocasionarían a nuestra representada.

En concreto, resulta indispensable que se acoja la orden de no innovar solicitada, atendida la gravedad del acto ilegal y arbitrario que da origen a esta acción constitucional, y la urgencia de mantener su derecho a ser proclamado campeón y ascender de división.

Cabe destacar que acoger esta orden de no innovar no causa perjuicio alguno a la recurrida, Por último, acceder a la orden de no innovar solicitada no implica prejuzgar, pues la Iltma. Corte de Apelaciones podría resolver en definitiva lo que estime procedente conforme a derecho. En este sentido, resulta absolutamente indispensable que se decrete la orden de no innovar solicitada, mientras dure la tramitación del presente recurso, en cuanto constituye un amparo básico y urgente para nuestra representada.

**POR TANTO, A S.S. ILTMA. RESPETUOSAMENTE**  
**PIDO:** Decretar orden de no innovar en los términos solicitados, o bien, en aquéllos que S.S. Iltma. estime.

**SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITO A S.S. ILTMA.** tenga presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio y poder en esta causa, y tengo domicilio en José Miguel De La Barra 480, oficina 301, Santiago, correo electrónico [abogadohernanzambrano@gmail.com](mailto:abogadohernanzambrano@gmail.com)



**Hernán Zambrano Estay**  
**Abogado. RUT 9.788.268-1**